

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-97.

Artículo 80.- Compete a la Secretaría de Agricultura y Ganadería:

- I. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación, financiamiento a los productores y comercialización de productos agroalimentarios y de materias primas de origen agropecuario, así como los derivados de las actividades de pesca, acuicultura, avicultura y apicultura y la modernización de estas actividades, incluyendo:
 - a) La formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento y desarrollo de la producción y productividad y del desarrollo agrícola integral, teniendo en cuenta la vinculación del sector agrícola con los demás sectores de la economía nacional.
 - b) La formulación, ejecución y evaluación de programas orientados, a la producción, almacenamiento, conservación y comercialización interna y externa de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y pesqueras.
 - c) El desarrollo de un sistema permanente de información sobre precios y otras condiciones prevalecientes en los mercados internos y externos de granos básicos y de otros productos agrícolas.
 - d) La conducción de estudios, en coordinación con el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola sobre la producción y consumo de granos básicos orientados a la constitución de la reserva estratégica prevista en la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.
 - e) La conducción de estudios, en coordinación con el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, para el desarrollo del sistema de precios de

productos básicos alimentarios, cuya importación esté sujeta a este sistema.

- f) La regulación de la pesca industrial y artesanal, la determinación de épocas de veda y demás condiciones a que están sujetas estas actividades, de conformidad con la legislación sobre la materia.
 - g) La regulación de la acuicultura, incluyendo la determinación de las condiciones a que está sujeta esta actividad.
1. a formulación, ejecución y evaluación de programas destinados a la promoción de la agroindustria y la agro exportación.
 2. El diseño, dirección, ejecución y evaluación de los programas de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, incluyendo entre otras, la asistencia técnica a la producción avícola, apícola, acuícola, silvícola, así como la pesca artesanal, la coordinación de estos programas con organismos públicos y privados de investigación científica y el fomento de la prestación de servicios por particulares.
 3. La formulación, ejecución y evaluación de programas agrícolas de riego y drenaje, incluyendo la gestión de los Distritos Nacionales de Riego.
 4. La organización y administración de los servicios de sanidad animal y vegetal, de conformidad con la legislación sobre la materia.
 5. La distribución y venta en la forma y condiciones que determinen las leyes, de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título, coordinando estas actividades con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y demás autoridades competentes.
 6. El establecimiento de normas de calidad para la fabricación, producción, importación o comercialización de insumos agrícolas incluyendo su registro, etiquetado y normas para su uso, de conformidad con la legislación sobre la materia.
 7. La coordinación de las actividades relacionadas con la silvicultura de conformidad con las leyes.

8. La dirección superior de los servicios de agro meteorología.

9. La promoción del crédito agrícola.

10. La organización, dirección y coordinación, en su caso, de las actividades relacionadas con los centros de educación agrícola o forestal del Estado, en coordinación cuando corresponda con la Secretaría de Educación.

II). Las demás previstas en leyes especiales.

Artículo 81.- Para los fines relacionados con la comercialización de granos básicos y otros productos agrícolas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería coordinará sus actividades con la Secretaría de Industria y Comercio y Turismo.

Artículo 82.- Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con la Sub secretaría de Agricultura y con la Sub secretaría de Ganadería.

Están adscritas a la Sub secretaría de Agricultura, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria como órgano desconcentrado, la Dirección General de Desarrollo Integral y la Dirección General de Riego y Drenaje.

Están adscritas a la Sub secretaría de Ganadería y Pesca, La Dirección General de Sanidad Agropecuaria y la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 83.- Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

- 1) Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.- Responsable de las acciones de apoyo científico tecnológico a la producción y productividad agropecuaria, apícola, avícola y forestal, mediante servicios de generación y transferencia de tecnología.
- 2) Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral.- Responsable de conducir acciones relacionadas con el desarrollo rural.

- 3) Dirección General de Riego y Drenaje.- Responsable de conducir acciones relacionadas con la promoción y desarrollo del riego y drenaje en actividad agrícolas.
- 4) Dirección General de Sanidad Agropecuaria.- Responsable de los servicios fitozoosanitarios.
- 5) Dirección General de Pesca y Acuicultura.- Responsable de conducir los asuntos relacionados con la pesca, cultivo y protección de especies hidrobiológicas.

Fecha de actualización: 09 de Julio, 2015